

CONSTANCIA SECRETARIAL: Tasco- Boyacá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con radicado No. 157904089001-2015-00094 con dos solicitudes radicadas a través del correo electrónico del Despacho provenientes de los apoderados de la parte demandante y demandada de fijar nueva fecha para la diligencia de Remate dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



SHEIKY POLNAIA ROJAS RANGEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TASCO

Tasco, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Rad.: 157904089001-2015-00094-00
Demandante: Adán Estupiñán Perico
Demandado: herederos de Rubén Martínez Pérez
Clase de decisión: Fija fecha remate

ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho el proceso de la referencia con el objeto de reprogramar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

ANTECEDENTES RELEVANTES

El día 27 de octubre de 2015 este Despacho libró mandamiento ejecutivo en contra de Rubén Martínez Pérez y en favor de Adán Estupiñán Perico y el día 25 de julio de 2016 se profirió auto ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito.

El día 22 de diciembre de 2016 el ejecutado fallece. En providencia de fecha 16 de agosto de 2018 se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto calendado 06 de julio de 2015 inclusive, mediante el cual se tiene por notificado de forma personal al señor Rubén Martínez Pérez, e igualmente se ordenó a la parte actora que procediera a notificar en debida forma al ejecutado, pero atendiendo a que quien fungía como ejecutado había fallecido, requirió al ejecutante para que se procediera de conformidad con el artículo 87 del CGP

En razón al fallecimiento del ejecutado, por medio de autos de fecha 6 de diciembre de 2017 y 5 de abril de 2018 se reconoció como sucesores procesales a los señores ALVARO MARTINEZ VEGA, JULIO MARTINEZ VEGA, ROSA ELENA MARTINEZ VEGA, SAMUEL MARTINEZ VEGA, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VEGA y RUBEN DARIO MARTINEZ FUENTES.

El día 11 de diciembre de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los herederos del señor RUBEN MARTINEZ PEREZ.

Se practicó el embargo del inmueble identificado con F.M.I. 094-44 de la Oficina de instrumentos públicos de Socha de propiedad del demandado

Rubén Martínez Pérez y el día 10 de octubre de 2016 se llevó a cabo la diligencia de secuestro.

La liquidación del crédito se aprobó mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2022.

Por auto de diecinueve de septiembre de 2022 se ordenó tener como avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 094 de la ORIP de Socha Boyacá la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVO, (\$21.638.767.40).

CONSIDERACIONES

El artículo 448 del CGP señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios*.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. (...)”

Respecto a la publicación del remate el artículo 449 del C.G.P estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado

*de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.”*

El artículo 451 del C.G.P estableció:

“ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. *Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.
Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.”*

De la anterior normatividad tenemos que ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito, si ya está en firme entonces cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes; además de los requisitos anteriores también se requiere que no estuvieren peticiones sin resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo y si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

Si se encuentran los requisitos anteriores entonces el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad y fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Ahora, antes del remate este se deberá anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez, el cual se publicara el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar los requisitos contemplados en los numerales del 1 a 6 del artículo 450 del C.G.P, la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregara al expediente antes de la apertura de la licitación y con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CASO CONCRETO

Por auto de fecha 1 de febrero de 2023 se señaló el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) “a la hora de las **dos (09:00)** de la mañana”, para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual y publica de REMATE.

El apoderado de la parte ejecutada por medio de memorial solicita se fije nueva fecha para efectuar el remate del bien inmueble, habida cuenta que la hora fijada para la diligencia de Remate presenta confusión y discrepancia, dado que no se determina si es a las dos o a las nueve de la mañana y si se asume que prevalece lo escrito en letras se realizaría en un horario no hábil.

A su turno el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia de remate citada para el día 31 de marzo de 2023, ya que por motivos de fuerza mayor y por cita médica programada en el cancerológico de Boyacá no es posible asistir y para tal efecto allega la fijación de la fecha y hora de la cita médica.

De lo anterior mencionado, evidencia el Despacho que efectivamente la hora fijada en el auto de fecha 1 de febrero de 2023 es ambigua, pues se presta para confusiones respecto de la hora en la cual se va a celebrar la diligencia de Remate es por lo que para garantizar el derecho de quienes quieran realizar una postura en la diligencia mencionada, procederá el Despacho a acceder a las solicitudes incoadas por los apoderados y se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I. 094-44 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socha.

De otro lado, se tiene que en el caso bajo estudio se tiene que la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada, el inmueble identificado con F.M.I. 094-44 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socha en el cual figura como titular el señor Rubén Martínez Pérez esta embargado, secuestrado y su avalúo en firme, así mismo se advierte que no se encuentra pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, de igual manera con la información obrante en el expediente no se advierte la existencia de terceros acreedores hipotecarios o prendarios que citar. De igual manera se advierte realizando el correspondiente control de legalidad que no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad, por lo anterior es dable fijar fecha para la diligencia de remate, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P.

Atendiendo que el inciso 3 del artículo 448 del CGP establece que en el auto que ordena el remate se fijará la base de la licitación la cual será el 70% del avalúo de los bienes, el Despacho fijará la base de la licitación en QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$15.147.137,18) teniendo en cuenta que el avalúo del bien objeto de remate de acuerdo con el artículo 444 del CGP y el auto de fecha 19 de septiembre de 2022 corresponde a VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$21'638.767,40).

Teniendo en cuenta que el artículo 451 del CGP señala que quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, el despacho establece que el referido porcentaje corresponde a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.655.506,96,) lo anterior teniendo en cuenta que el avalúo del bien objeto de remate de acuerdo con el artículo 444 del CGP y el auto de fecha 19 de septiembre de 2022 corresponde a \$21'638.767,40. Por lo tanto será postura aceptable la de quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo.

Atendiendo lo establecido en el artículo 450 del CGP se ordenará anunciar el remate al público en la forma establecida en la parte resolutive de esta decisión.

De acuerdo a la ley 2213 de 2022 y la circular PSCJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura la audiencia se celebrará de manera virtual conforme a lo previsto en el artículo 452 del CGP, garantizando el derecho a la igualdad y por lo tanto es procedente las intervenciones presenciales cuando no se disponga de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital¹.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana, para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual y publica de REMATE en pública subasta del siguiente bien:

Bien inmueble rural denominado “LA MANGA” ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de Tasco Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 094-44 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socha, y según la escritura 4604 del 14 de octubre de 1963 de la Notaría Segunda de Bogotá se trata de un lote de terreno de una cabida aproximada de doce fanegadas y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: “ORIENTE, Vallado de por medio, linda con terrenos Isaac Verdugo y Froylan Pava; OCCIDENTE: Quebrada del Mortiño al medio, con terrenos de Froylan Pava y herederos de María Antonia Barón; SUR: Partiendo del mojón número siete (7) a encontrar el mojón número seis (6) y de este al número 5 y sigue a encontrar el número cuatro (4) lindando con de la misma vendedora, del mojón número cuatro (4) sigue en recta a encontrar el mojón número tres (3) y de este en recta a encontrar el número dos (2) y sigue por un cejo a encontrar el número uno (1) y vallado; por el NORTE, cerca de piedra de por medio y con terrenos de Froylan Pava y encierra.” TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por el señor RUBEN MARTINEZ PEREZ mediante adjudicación en liquidación de sociedad conyugal adelantada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Rio por medio de la sentencia del 30 de junio de 2010, anotada en el folio de Matricula inmobiliaria 094-44 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Socha Boyacá.

El avalúo del bien objeto de remate de acuerdo con el artículo 444 del CGP y el auto de fecha 19 de septiembre de 2022 corresponde a VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$21.638.767,40).

Se fija la base de la licitación en el 70% del avalúo del bien, esto es la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$15.147.137,18)

Toda persona que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje equivalente al 40% del avalúo del bien objeto de remate, el cual corresponde a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.655.506,96,) en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Sin embargo, quien sea único ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito el bien

¹ Artículo primero de la ley 2213 de 2022.

materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

SEGUNDO: ANUNCIESE el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el Diario el Tiempo, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la audiencia de remate, y en él anuncio se debe indicar lo siguiente²:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. El bien materia del remate con indicación de que se trata de inmueble, su identificación, la matrícula de su registro, y el lugar de ubicación del inmueble.
3. El avalúo correspondiente al bien y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura, señalando que se ha de realizar la consignación a órdenes del Juzgado y al correspondiente proceso judicial en la cuenta de depósitos judiciales 157902042001 del Banco Agrario.
7. Indicar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE con sujeción al artículo 452 del Código General del Proceso y a la circular PSCJC21-26 del C.S de la J. e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco.³
8. Señalar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco.

La **parte ejecutante** deberá publicar el anuncio en el periódico a que se ha hecho referencia y deberá allegar al proceso copia del anuncio de remate publicado en el periódico antes de la apertura de la licitación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo institucional del Juzgado⁴, y se agregará al expediente. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO: OFERTAS. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita, y estará protegida con la respectiva contraseña. En la oferta el oferente deberá manifestar como mínimo lo siguiente:

1. El número del proceso judicial.
2. El nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando actúe por intermedio de aquel; si se trata de una persona Jurídica deberá expresarse la Razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT), nombre completo del Representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad.
3. Identificar el bien por el cual se pretende hacer postura;
4. el valor por el cual realiza su oferta.
5. La oferta debe estar suscrita por el interesado.
6. Con la oferta se deberá allegarse copia de lo siguiente:

² Artículo 450 del C.G.P.

³ Circular PSCJC21-26 del C.S de la J.

⁴ Circular PSCJC21-26 del C.S de la J.

a. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de Existencia y Representación legal si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.

b. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

c. Copia del comprobante del deposito judicial a órdenes del Juzgado y al correspondiente proceso judicial en la cuenta de depósitos judiciales 157902042001 del Banco Agrario necesario para hacer la postura en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso. El porcentaje será el 40% del avalúo del bien objeto de remate.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del proceso, la postura electrónica deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

Las ofertas serán reservadas, por lo tanto, se reitera, la oferta que se envíe en medio digital deberá estar protegida con la respectiva contraseña, y la clave será suministrada únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia de remate virtual.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente al correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco, j01prmpaltasco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la Circular PSCJC21-26 del C.S de la J. Código General del Proceso y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en el Código General del Proceso, esto es dentro de los cinco (5) días anteriores al remate (artículo 451 del CGP) o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del CGP.⁵

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y de conformidad con la ley 2213 de 2022, se permitirá la presentación de ofertas de forma física en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco únicamente cuando el oferente no disponga de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital⁶ sin embargo ha de manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones⁷. Las propuestas presentadas en medio físico deberán allegarse en sobre **cerrado**. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado con los anexos correspondientes, el depósito previsto en el artículo 451 del CGP cuando fuere necesario. El sobre cerrado se abrirá solamente en la diligencia de remate.

CUARTO. Audiencia de remate. La audiencia de remate se realizará de forma virtual, en la fecha y hora indicada, mediante la herramienta tecnológica LIFESIZE. Los interesados podrán acceder mediante el link de acceso al remate virtual, que estará disponible en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco correspondiente al proceso objeto de remate.

⁵ CSJ **STC5674-2017** “(...) el interesado en los bienes sólo podrá realizar postura en la diligencia de remate o durante los cinco días previos a que ésta se lleve a cabo, siempre que consigne a órdenes del despacho encargado de la subasta el equivalente al 40% del avalúo del bien subastado, pues de lo contrario su postura **no será aceptada.**”

⁶ Artículo primero de la ley 2213 de 2022.

⁷ Parágrafo 1 del artículo primero e inciso 1 del artículo 2 de la ley 2213 de 2022.

Los interesados deben contar con los medios tecnológicos idóneos para el desarrollo de la diligencia -Cámara, micrófono y cuenta de correo electrónico, así como conexión de banda ancha o datos móviles-. Se advierte que los problemas técnicos o una eventual falla en la conectividad no son responsabilidad del Juzgado.

De conformidad con la ley 2213 de 2022, se permitirá la presencia física en la diligencia de remate en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco cuando no se disponga de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital⁸.

QUINTO: Por secretaria, expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP y dejarlo a disposición de la parte para su publicación en el periódico, publicar el presente auto en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco en el modulo de remates. Ha de garantizar que el expediente este digitalizado y disponible para la consulta en el micrositio del Juzgado sección remates en la fecha y hora para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número completo de radicación del proceso, nombre de las partes, el bien objeto del remate y el avalúo del mismo. Habilitar el link de acceso para que los usuarios e interesados puedan asistir a la misma el cual estará a disposición de los interesados en el micrositio del Juzgado sección remates. Oficiese a la secuestre con el fin de comunicarle que se ha fijado fecha y hora para el remate a efectos de que dé cumplimiento a lo contemplado en el numeral 5 del artículo 450 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER DANILLO SOCHA AGUDELO
Juez

⁸ Artículo primero de la ley 2213 de 2022.